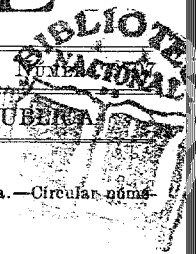


GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 9 DE SEPTIEMBRE DE 1921



PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 30.—Casa particular: Calle 1. N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 104

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte. N.º 2.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: 229 Floral, Río Abajo.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 269

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 269.—Panamá, Septiembre 6 de 1921.

Florencio Estrada, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29 y 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su vista número 189 del 31 de Agosto último.

SE RESUELVE:

Conceder a Florencio Estrada la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses y 13 días.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarle sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 588

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 588.—Panamá, Agosto 22 de 1921.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 589 del Código Judicial, el Juez Tercero del Circuito de Panamá remitió a este Despacho copia de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia el 29 de Mayo de 1920, en la cual se condena a la Nación a restituir a la señora María A. Sosa de Ehrman un lote de terreno de su propiedad ubicado en esta ciudad, como más adelante se explica en los considerandos de esta Resolución.

En vista de la nota del referido Juez, y

CONSIDERANDO:

1.º Que el lote de terreno cuya restitución ha sido decretada judicialmente, fue ocupado por la Nación y en él se han construido dos de los edificios del Hospital Santo Tomás;

2.º Que la restitución no puede verificarse desde luego que existen en el terreno edificios sólidos y modernos que son necesarios para el buen funcionamiento del Hospital mencionado;

3.º Que una vez concluido el nuevo edificio que se está levantando para ese establecimiento, el terreno de que se trata será indispensable para la prolongación de la Avenida A y de la Calle 16 Oeste, decretada por la Ley 6ª de 1920, o para continuar usándolo con los edificios referidos;

4.º Que dada esta situación, se han dado los pasos para adquirir el dominio del mencionado lote de terreno y el precio ha sido fijado de común acuerdo entre las partes en seis mil balboas, cantidad que se estima equitativa en atención a que el área de terreno es de quinientos treinta y siete metros cuadrados y setenta y ocho decímetros cuadrados, y que el Municipio de Panamá adquirió por igual precio un terreno adyacente que es apenas de ciento diez y seis metros cuadrados.

SE RESUELVE:

Comprar a la señora María Agustina Sosa de Ehrman, para la Nación, el lote de terreno cuya restitución fue decretada en sentencia judicial por la suma de seis mil balboas. El pago se hará con las utilidades de la Lotería de Beneficencia conforme a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 6ª de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, fijará los plazos y demás condiciones en que debe verificarse el pago y firmará la escritura pública correspondiente a nombre de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CIRCULAR NUMERO 65

República de Panamá.—Inspección General de Enseñanza.—Circular número 65.—Panamá, Agosto 25 de 1921.

ASUNTO: Visitas escolares en Julio.

A los Inspectores de Instrucción Pública:

El siguiente cuadro demuestra el número total de maestros en ejercicio en cada Distrito Escolar durante el mes de Julio último, el número de ellos que recibió visitas de inspección, el número total de visitas efectuadas por cada Inspector, el número de días que cada Inspector dedicó a inspección, así como el número de minutos que cada cual empleó en presenciar clases, la duración media de cada visita, el número de maestros que no recibió ni una sola visita en el mes y el número de clases modelos dictadas por cada Inspector.

INSPECCIONES	Total de maestros distintos	Maestros distintos visitados	Total de visitas	Días dedicados a la inspección	Minutos dedicados a la inspección	Duración media de cada visita	Maestros no visitados durante el mes	Clases modelos dictadas
La Capital	173	77	77	16	2500	32	96	4
Taboga	31	9	12	6	1155	96	22	4
La Chorrera	39	25	37	16	2205	59	14	4
Garachiné	24	18	36	15	2220	61	6	7
Colón	46	41	42	10	2545	60	5	10
Nombre de Dios	22	10	21	10	875	41	12	4
Bocas del Toro	12	11	17	9	935	55	1	
Penonomé	62	28	30	16	2330	77	34	5
Aguadulce	40	35	44	12	1850	42	5	4
Chitré	38	37	42	17	2775	66	1	5
Pesé	19	19	20	16	2095	104		4
Las Tablas	51	33	43	13	1541	35	18	
Santiago	44	41	41	12	2221	54	3	2
Soná	23	22	23	15	2420	105	1	3
Remedios	28	22	28	13	1205	43	1	4
David	39	38	43	16	2890	67	1	5
Recapitulación:	684	466	556	212	31762	57	220	61

Comparando los totales especificados arriba con los correspondientes al mes de Junio de este año y con los de Julio del año pasado, encontramos un aumento de 12 maestros sobre el mes anterior y de 105 maestros sobre Julio de 1920.

El número de maestros distintos visitados demuestra un aumento de 68 sobre el mes de Julio del año pasado y una disminución de 7 comparado con el mes anterior.

E. total de visitas demuestra una disminución de 26 comparado con el mes de Julio del año pasado.

El número de días dedicados a la inspección revela una disminución de 18 comparado con el mes anterior y de 21 comparado con el mes de Julio del año pasado.

El número de minutos dedicados a la inspección demuestra una disminución de 3012 comparado con el mes anterior y un aumento de 2562 sobre el mes de Julio de 1920.

La duración media de cada visita demuestra una disminución de 3 minutos comparado con el mes anterior. Los datos para Julio de este año y Julio de 1920 son idénticos.

El número de maestros no visitados en el mes demuestra un aumento de 19 sobre Junio último y de 37 sobre Julio del año pasado.

El número de clases modelos dictadas por los Inspectores ha aumentado en 1 sobre el mes de Junio último y en 11 sobre el mes de Julio de 1920.

Es placentero hacer constar que todos los Inspectores, con excepción de dos, dedicaron 12 o más días a la inspección de las escuelas durante el mes de Julio de este año.

Solamente un Inspector llegó a visitar a todos los maestros de su jurisdicción; pero debemos hacer constar que el maestro no visitado en los Distritos Escolares de Chitré, Soná y David es el supernumerario, quien no tiene clases a su cargo, y, por tanto, el Inspector no está capacitado para pasarle visita.

Once Inspectores cumplieron con el deber de dictar cuatro o más clases modelos durante el mes; tres dejaron de enviar comprobante de clase modelo alguna dictada; uno envió dos comprobantes y otro envió tan sólo tres.

Si ustedes estudian con interés el cuadro en que constan los datos estadísticos de los Distritos Escolares de la República y establecen comparaciones entre éstos y el que tienen a su cargo, es probable que ustedes sacarán provechosas deducciones y harán promesas de redoblar esfuerzos para mejorar o superar las condiciones de sus respectivas jurisdicciones.

De ustedes atento servidor.

F. E. LIBBY.

Inspector General de Enseñanza.

CIRCULAR NUMERO 29

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de David.—Circular número 29.—David, 15 de Agosto de 1921.

A los directores y maestros:

El siguiente cuadro demuestra los promedios de matrícula y de asistencia habidos en cada escuela de esta dependencia en los meses de Julio de los años pasado y presente, así como los respectivos aumentos o disminuciones y el número de maestros de grado de cada plantel.

Escuelas	Alumnos matriculados		Aumento	Alumnos asistentes		Aumento	Maestros de grado	
	1920	1921		1920	1921		1920	1921
David.....	548.1	628.6	80.5	506.1	569.2	63.1	14	14
Las Lomas.....	98.3	120	21.7	67.5	115.7	48.2	1	2
San Carlos.....	37	36	1	29	29.1	0.1	1	1
Chiriquí.....	65	65	0	47	47	0	1	1
Moega.....	108	106	2	88.6	93.2	4.6	2	2
La Tranca.....	44.1	39.2	4.9	40.4	37.7	2.7	1	1
Tinajas.....	51	82	31	38.1	75	36.9	1	1
Potrerrillos.....	69	62	7	40	55.5	15.5	1	1
Anastacios.....	84.5	84.5	0	73.1	73.1	0	1	1
Bajo Boquete.....	68.3	127.8	59.5	40.5	125.1	84.6	1	2
Muñoz.....	97.2	103	5.8	70.5	96.6	26.1	1	1
Caldera.....	60	60.2	0.2	49.6	50.3	0.7	1	1
La Concepción.....	114	134.7	20.7	89.8	119.7	29.9	2	2
Boquerón.....	38.7	52.2	13.5	33	45.2	12.2	1	1
Gualaca.....	69	115.4	46.4	35.3	106.8	71.5	1	2
Alauje.....	63	124.1	61.1	54.1	116.9	62.8	1	2
Divalá.....	61.1	75.5	14.4	46.8	67	20.2	1	1
Progreso.....	19	19	0	12.3	12.3	0	1	1
RECAPITULACIÓN	1.545.8	2.016.2	470.4	1.241.6	1.823.1	581.5	31	36

El estudio del cuadro inserto demuestra que en Julio de 1920 funcionaron 16 escuelas atendidas por 31 maestros de grado, con 1545.8 alumnos inscritos y 1241.6 asistentes, comparadas con las 17 escuelas que funcionaron en Julio del año actual atendidas por 36 maestros de grado, con una matrícula de 2016.2 alumnos y 1823.1 de asistencia media. Se ve, pues, que tenemos un aumento de 470.4 niños en matrícula y de 581.5 en asistencia, halagüeño resultado, por el cual este despacho se complace en hacer llegar hasta los maestros que contribuyeron a obtenerlo, sus parabienes y su agradecimiento.

Si el aumento hubiese sido proporcional a la creación de escuelas, tendríamos solamente 1642.4 alumnos como promedio de matrícula y 1319.2 como promedio de asistencia; y si hubiese sido proporcional al aumento de maestros, dichos totales serían de únicamente 1793.1 y 1441.3, respectivamente.

Por cada maestro de grado había en Julio del año pasado 49.8 educandos inscritos y 40 asistentes, mientras que en el mismo período del curso presente hubo por cada maestro de los mencionados 56 alumnos matriculados y 50.5 de asistencia media. La diferencia entre estos datos representa el exponente de los esfuerzos de ustedes en la campaña que se le libra al analfabetismo y demuestra el interés mayor que día tras día despierta la causa de la educación pública.

De los educandos matriculados en Julio de 1920 asistía a las escuelas el 86 por ciento, comparado con el 90 por ciento que asistió en el mismo lapso de este año. Esto prueba que la escuela de hoy es más eficiente que la de ayer en cuanto a la puntualidad en la asistencia de los alumnos; pero todavía hay mucho que hacer en este camino para acortar hasta lo posible la distancia que media entre los hechos y el ideal.

Sin embargo de los avances realizados, es claro como la luz que se hubiere obtenido mayores ventajas si todas las escuelas hubiesen conseguido algún progreso; pero en cuatro de ellas disminuyó la matrícula y en una la asistencia media con respecto a las cifras correspondientes del curso anterior.

De las seis escuelas regentadas por dos maestros solamente la de Moega no ha podido conseguir un promedio de asistencia de cien educandos, y de las atendidas por un solo, únicamente las de San Carlos y La Tranca no han logrado elevar la matrícula ni la asistencia media a siquiera 40.

Es conveniente llamar la atención hacia la relación que existe en algunas escuelas entre la matrícula y la asistencia media, a fin de que los maestros de las escuelas que no se encuentran en esta posición alentadora estudien las causas de tal desventaja y adopten las medidas necesarias para eliminarlas. Así, mientras que en la mayoría de los planteles el aumento en el número de los alumnos asistentes sobrepasa al aumento de los matriculados, en las escuelas de David y Boquerón resulta lo contrario, y en David la diferencia es de casi dos docenas.

Comparando los datos de este mes con los de Junio del año actual, encontramos que las escuelas de La Tranca, Potrerillos y Gualaca han perdido algunas unidades en la matrícula, y que las de Chiriquí, Anastacios y Tinajas han perdido en la asistencia media, contra todos nuestros cálculos y deseos. Estamos empeñados en la tarea de elevar hasta lo posible el número de alumnos asistentes y tenemos fe en que todos cooperarán con su grano de arena, cuando en lugar de una ayuda nos sorprende el desencanto de un retroceso en el momento mismo en que abríamos nuestro espíritu a las puras corrientes del más sano optimismo.

No sabemos a qué atribuir la disminución en las escuelas de Chiriquí y Anastacios, principalmente en la primera, donde la diferencia entre la matrícula y la asistencia media es apreciable y donde la matrícula no ha llegado aún a la cima apetecida. En vano hemos buscados en la tarjeta de esta escuela una indicación que nos permita descubrir las causas de tal resultado, porque no hay constancia en ella ni de las visitas practicadas a los padres de los alumnos. Sirvanse indicar en este modelo el número de las visitas efectuadas a los hogares, para tenerlas en cuenta en la hora de hacer el balance de los méritos de cada uno de ustedes.

De ustedes atento servidor,

F. FRANCESCHI,

Inspector de Instrucción Pública.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 42 DE 1921

(DE 27 DE AGOSTO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento hecho en el señor doctor William J. Burke como Médico Oficial de la Provincia de Bocas del Toro y se procede a llenar la vacante.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor doctor William J. Burke, para el cargo de Médico de la Provincia de Bocas del Toro.

Artículo 2º Para llenar la vacante respectiva, nómbrase al señor doctor Carlos Alfredo Vaz, Médico titular de la expresada Provincia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO

Los suscritos, Manuel Quintero V., en nombre y representación de la Junta Central de Caminos, por una parte, que en adelante se llamará la Junta, y Juan de Mena, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido en lo siguiente:

Primero. El Contratista se obliga a suministrar y entregar el día 30 de Septiembre de 1921, trescientos noventa y nueve (399) durmientes para el Ferrocarril Nacional de Chiriquí en un todo conforme con las siguientes condiciones:

A) Que la entrega de los durmientes se hará en el Puerto de Pedregal, Chiriquí, o en cualquier otro punto designado al efecto por el Superintendente a lo largo de la línea del Ferrocarril de Chiriquí.

B) Todos los durmientes deberán ser de madera buena, recta, o libre de albura (carne) perfectamente alisados o aserrados, por los cuatro lados, y de las dimensiones que se especifican más adelante. Los durmientes deberán estar además libres de rajaduras, con caras derechas y paralelas. No serán aceptados durmientes con un nudo en el lugar del asiento del riel; esto es, 12/16 pulgadas de cada extremo.

C) Todos los durmientes deberán estar completamente libres de corteza. Deberán además estar libres de carcoma, nudos defectuosos o huecos, grietas, jorobas o cualquiera otra imperfección que pueda disminuir su solidez y durabilidad.

D) Durmientes No 1. Los durmientes No 1, serán de seis (6) pulgadas de espesor por ocho (8) pulgadas de cara y seis (6) de largo, y podrán contener una pulgada de albura, medida sobre las caras de las cuatro esquinas. Se aceptarán polines que tengan una variación de ¼ pulgada más o ½ de pulgadas menos de espesor, una (1) pulgada más de cara y tres (3) pulgadas más de largo.

E) Durmientes No 2. Hasta el 10% de la cantidad total de los durmientes

comprados no menores de (5) pulgadas de espesor, pero en todo conforme con las especificaciones anteriores, serán aceptados bajo el examen, como durmientes No 2, debiendo el proponente declarar el precio que se compromete a aceptar por los durmientes No 2, que sean suministrados.

F) Los durmientes deberán ser necesariamente de las clases de maderas conocidas con los nombres de GUAYACAN NEGRO, GUAYACAN AMARILLO, MACANO o BALO.

Segundo. La Junta se compromete a pagar al Contratista dos y medio balboas (B. 2.50) por cada durmiente No 1, que suministre y por cada uno de los No 2, una vez que éstos hayan sido debidamente inspeccionados y aceptados a satisfacción. Pero es condición expresa que la Junta podrá retener el 10% de la suma que se le adeude al Contratista como garantía para asegurar el fiel cumplimiento de éste u otros contratos similares celebrados con el mismo Contratista.

Tercero. En caso de que el Contratista no haga entrega en la fecha fijada de todos los durmientes que por este contrato se obliga a suministrar perderá el 10% de que trata la cláusula anterior.

Panamá, Agosto 16 de 1921.

MANUEL QUINTERO V.,

Presidente de la Junta Central de Caminos

Juan de Mena,

Contratista.

13 vs.—8

CONTRATO

Los suscritos, Manuel Quintero V., en nombre y representación de la Junta Central de Caminos, por una parte, que en adelante se llamará la Junta, y José Díez, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido en lo siguiente:

Primero. El Contratista se obliga a suministrar y entregar el día 30 de Septiembre de 1921, trescientos noventa y nueve (399) durmientes para el Ferrocarril Nacional de Chiriquí en un todo conformes con las siguientes condiciones:

A) Que la entrega de los durmientes se hará en el Puerto de Pedregal, Chiriquí, o en cualquier otro punto designado al efecto por el Superintendente a lo largo de la línea del Ferrocarril de Chiriquí.

B) Todos los durmientes deberán ser de madera buena, recta, o libre de albura (carne) perfectamente alisados o aserrados, por los cuatro lados, y de las dimensiones que se especifican más adelante. Los durmientes deberán estar además libres de rajaduras, con caras derechas y paralelas. No serán aceptados durmientes con un nudo en el lugar del asiento del riel; esto es, 12/16 pulgadas de cada extremo.

C) Todos los durmientes deberán estar completamente libres de corteza. Deberán además estar libres de carcoma, nudos defectuosos o huecos, grietas, jorobas o cualquiera otra imperfección que pueda disminuir su solidez y durabilidad.

D) Durmientes No. 1. Los

durmientes No. 1, serán de seis (6) pulgadas de espesor por ocho (8) pulgadas de cara y seis (6) de largo, y podrán contener una pulgada de aibura, medida sobre las caras de las cuatro esquinas. Se aceptarán polines que tengan una variación de $\frac{1}{2}$ pulgada más o $\frac{1}{4}$ de pulgadas menos de espesor, una (1) pulgada más de cara y tres (3) pulgadas más de largo.

E) Durmientes No. 2. Hasta el 10% de la cantidad total de los durmientes comprados no menores de 5 pulgadas de espesor, pero en todo conforme con las especificaciones anteriores, serán aceptados bajo el examen, como durmientes No. 2, debiendo el proponente declarar el precio que se compromete a aceptar por los durmientes No. 2 que sean suministrados.

F) Los durmientes deberán ser necesariamente de las clases de madera conocidas con los nombres de GUAYACAN NEGRO, GUAYACAN AMARILO, MACANO o BALLO.

Segundo. La Junta se compro-

mete a pagar al Contratista dos y medio balboas (B. 2.50) por cada durmiente No. 1 que suministre y por cada uno de los No. 2, una vez que éstos hayan sido debidamente inspeccionados y aceptados a satisfacción. Pero es condición expresa que la Junta podrá retener el 10% de la suma que se le adeude al Contratista como garantía para asegurar el fiel cumplimiento de éste u otros contratos similares celebrados con el mismo Contratista.

Tercero. En caso de que el Contratista no haga entrega en la fecha fijada de todos los durmientes que por este contrato se obliga a suministrar perderá el 10% de que trata la cláusula anterior.

Panamá, Agosto 17 de 1921.

MANUEL QUINTERO V.,
Presidente de la Junta Central de Caminos.

José Díez,
Contratista.

13 vs.—11

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENSO

BOLETIN NUMERO 1

PROVINCIA DE PANAMA

INTRODUCCION

Difícil ha sido a esta Dirección General del Censo de la República encontrar los datos sucesivos de la población del Istmo, desde los tiempos antiguos hasta el año de 1920 en que se levantó este que damos a la publicación, adoptando el sistema de Boletines, a fin de facilitar nuestra ardua labor y seguir así los detalles generales y minuciosos que se acostumbra en los Estados Unidos con esta clase de trabajos, que demanda la mayor escrupulosidad si se quiere obtener una obra meritoria.

Datos históricos cuyo origen merece dudas, indican que los habitantes del Istmo en 1793 eran 11,888 de toda raza y sexo, sin comprender en ese guarismo a los eclesiásticos y militares de esa época, por lo cual se pone de manifiesto la deficiencia de semejante cálculo, y carentes como están nuestros archivos nacionales de los datos indispensables para determinar de modo exacto el aumento de nuestra población desde los tiempos coloniales hasta nuestros días, hemos tenido que reunir como único medio expedito de comparación, los que nos suministran los censos de 1870, levantados durante la dominación colombiana, y, el de 1911 que consideramos algo más aceptable con respecto al número de habitantes que en ese año existía en el Istmo.

El Censo que por Provincias comenzamos a publicar ahora, puede suceder que no sea obra perfecta, pero dado el hecho de que nos hemos ajustado a las reglas que se practican en los países en donde la Estadística y la Demografía, han superado los viejos sistemas de empadronar la población, nuestra labor, si no es de las que recomiendan por sí mismas, debe inspirar una confianza absoluta por ser la resultante de cédulas censarias que textifican la existencia de cada una de las partes que constituyen la colectividad nacional, así como la demostración completa de las diferentes condiciones individuales que dan valor y mérito a nuestro conglomerado social. Esas cédulas que son la base segura de todo sistema censario han sido clasificadas con interés verdaderamente patriótico, pues ellas debían demostrarnos nuestra importancia y progreso de pueblo civilizado y nación legalmente constituida.

POBLACION EN GENERAL

Antiguos límites de la Provincia.

"Después de 1719, en que se creó el Virreinato de Santa Fe, tuvo por origen la Provincia de Panamá; extendiéndose desde la antigua Provincia de Chocó, que le quedaba al Este, hasta la Provincia de Veraguas, situada al Oeste.

"El primer español que visitó el territorio de lo que es hoy Provincia de Panamá, fue el Adelantado Vasco Núñez de Balboa, quien atravesó el Istmo en 1513, en busca del Océano Pacífico.

"Hasta 1821, la Provincia de Panamá, estuvo formada de la Gobernación del mismo nombre y de las Alcaldías mayores de Portobelo, Chorrera, Natá, Los Santos y Yaviza. Después de ese año se dividió en Cantones, compuestos así: Panamá, Cruces, Chepo, Chimán, Gorgona, Islas del Istmo, Pacora, San Juan y Taboga, del Cantón de Panamá, cuya cabecera era la ciudad del mismo nombre.

"Chorrera, Arraiján, Capira, Chame y San Carlos, el Cantón de La Chorrera, cuya cabecera era el pueblo del mismo nombre.

"Yaviza, Chepigana, Molinica, Pinogana, Santa María y Tucufí, del Cantón del Darién, con cabecera en Yaviza.

"Los Santos, Pedasi, Paoi y Las Tablas, del Cantón de Los Santos, con cabecera en el pueblo del mismo nombre.

"Nata, Antón, Olá, Penonomé y Santa María, del Cantón de Natá, con cabecera en Natá.

"Parita, Macaracas, Las Minas, Oet y Pesé, del Cantón de Parita, con cabecera en el pueblo del mismo nombre.

"Portobelo, Chagres, Las Minas y Palenque, del Cantón de Portobelo, con cabecera en la ciudad de este nombre.

"Los antiguos de la Provincia subsistieron hasta que su territorio fue fraccionado para formar la Provincia de Azuero, hoy Los Santos, en 1850 y las de Coclé y Colón en 1855."

II

Límites actuales de la Provincia.

La Provincia de Panamá confina hoy, por el Norte, con la Provincia de Colón; por el Sur, con el Océano Pacífico; por el Este, con la República de Colombia; y por el Oeste, con las Provincias de Coclé y Colón.

III

Actual división política.

Actualmente la Provincia de Panamá está dividida políticamente en doce Distritos Municipales que son: Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepigana, Chepo, Chimán, La Chorrera, Panamá, Pinogana, San Carlos y Taboga.

CAPITULO I.—POBLACION

SECCION PRIMERA.

Aumento de población.

El aumento de la población ha sido sobre el año de 1911 de 34.80%, y sobre el año de 1870, de 36.60%.

Aumento.		Población.		Tabla I.	
Año del Censo.	Población.	Aumento sobre el Censo anterior.	Porcentaje de aumento.		
1920	103.876	36.152	34.80		
1911	67.724	24.693	36.60		
1870	43.031				

SECCION SEGUNDA.

Centros de Población.

La mayor aglomeración de población está en el Distrito de Panamá, en y alrededor de la ciudad de Panamá a los 6°-50' a 90°-41' de Latitud Norte y los 77°-15'-45" a 83°-32' de Latitud Occidental del Meridiano de Greenwich, donde residen 59,458 habitantes que constituyen el 85.1% del total de la población del Distrito de Panamá.

SECCION TERCERA.

Distribución de la población.

De los 103.876 habitantes que ocupan la Provincia de Panamá, 14,088, o sea el 13.56% viven en la parte Oriental de la Provincia de Panamá, en los Distritos Municipales de Balboa, Chepo, Chimán, Chepigana y Pinogana; 66,851 o sea el 64.35%, ocupan el Distrito Central de Panamá, y 22,937, o sea el 22.08% residen en la parte Occidental de la Provincia de Panamá, en los Distritos Municipales de Taboga, Arraiján, La Chorrera, Capira, Chame y San Carlos.

(Continuará.)

PROVINCIA DE PANAMA

ALCALDIA DEL DISTRITO

DECRETO NUMERO 14 DE 1921

(DE 8 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se crean los puestos *ad honorem* de Supervigilantes del Tráfico en el Distrito.

El Alcalde Municipal del Distrito,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se ha hecho de imperiosa necesidad adoptar medidas eficaces para hacer efectivo el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre tráfico, en vista de las continuas infracciones que registran los anales de la Policía, la cual necesita de la cooperación de personas idóneas a efecto de obtener mayor orden y seguridad en el servicio de vehículos de rueda,

DECRETA:

Artículo 1°—Créanse, en número de doce, los cargos *ad honorem* de Supervigilantes del Tráfico en el Distrito.

Artículo 2°—Son funciones de los Supervigilantes del Tráfico:

a)—Prestar a la Policía Nacional la cooperación necesaria para hacer efectivas las disposiciones legales que regulan el tráfico en el Distrito;

b)—Retirar provisionalmente la licencia a todo conductor de vehículos que sorprendan infringiendo el reglamento del tráfico, y enviarla inmediatamente, con el informe de rigor, a la autoridad de Policía del Barrio respectivo o al Juez de Policía Municipal, según que la falta sea cometida de día o de noche, citando al infractor para el Despacho de dicha autoridad, a efecto de que se le juzgue en la forma legal. Los informes de los Supervigilantes pueden ser rendidos verbalmente o por escrito; y

c)—Sugerir a la Alcaldía las medidas que estimen convenientes para garantizar el orden y la seguridad del tráfico.

Artículo 3°—Para ser Supervigilante del Tráfico se requiere conocer el manejo de carros automotrices y las disposiciones legales que regulan el tráfico.

Artículo 4°—Los Supervigilantes del Tráfico estarán provistos de una tarjeta de identificación firmada por el Alcalde.

Artículo 5°—La Policía Nacional apoyará las medidas que dentro de sus atribuciones adopten los Supervigilantes, y les prestará la protección que les sea necesaria para llenar debidamente su cometido.

Artículo 6°—Nómbrense para los puestos de Supervigilantes del Tráfico, creados por este Decreto, a los señores Raúl Espinosa, Tomás Gabriel Duque, D. F. Reeder, Henry Goldthwaite, Jorge E. Boyd, Justo F. Arosemena, Antonio Díaz G., Morris Fidanque, J. J. Díaz, Enrique de la Guardia, R. K. Vibert y Alejandro Duque.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a ocho de Septiembre de mil novecientos veintuno.

El Secretario,

ARCH. E. BOYD.

José Angel Casís.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

BUSERIO A. MORALES.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional

AVISO DE LICITACION

Desde la fecha hasta las 3 p. m. en punto del día 10 de Septiembre de 1921 se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública propuestas por los materiales y obra de mano necesarios para efectuar los siguientes trabajos en el Instituto Nacional:

- 1º Construir 50 ventanas de caoba;
- 40 mamparas de ipinotea para los baños;
- 5 puertas de caoba con sus marcos;
- 135 marcos para ventanas;
- 120 marcos de caoba con tela metálica.
- 2º Reparar 25 puertas de los dormitorios, colocándole la tela metálica y sus goznes: 52 ventanas y 6 marcos.
- 3º Reparar los tinglados del patio, repolviendo unas 80 hojas de zinc y varias piezas de madera.

4º Reparar un balcón hundido del Gimnasio.

5º Barnizar 310 ventanas y 200 puertas.

6º Colocar 160 vidrios.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia del Secretario de Instrucción Pública, del Rector del Instituto Nacional y del Inspector General de Enseñanza y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Instrucción Pública. Esta garantía será devuelta a los proponentes no agraciados.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar las propuestas parcial o totalmente y los proponentes, por su parte, deberán manifestar en sus propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la Rectoría del Instituto Nacional todos los días hábiles en las horas de despacho y durante estas mismas horas visitarse el edificio para darse mejor cuenta de las obras que han de ejecutarse.

Panamá, Agosto 26 de 1921.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

J. D. CRESPO.

15 vs.—7.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 30 de Septiembre próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, para hacer el relleno del lugar comprendido dentro de la muralla que rodeará la estatua de Balboa, cerca de los terrenos del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ser acompañada de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento.

Panamá, Agosto 20 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 13 de Septiembre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de todos los materiales y obra de mano necesarios para hacer las instalaciones de FONTANERÍA Y SANTARÍAS EN EL LABORATORIO DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 por 100) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltas lo mismo que al proponente

agraciado, una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar en sus propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos, especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias que se expidan de tales documentos, para información de los interesados, serán por su cuenta.

Panamá, Agosto 3 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gustavo Alvarado se encuentra depositado un caballo colorado, como de diez años de edad aproximadamente y marcado a fuego de la manera siguiente: en el costado derecho: E y en el izquierdo: A.

Este animal se encuentra pastando desde hace mucho tiempo en el lugar denominado "Limón," jurisdicción de este Distrito, sin conocerse su dueño. Por tanto, se cita a todo el que se crea con derecho a él, lo haga valer en tiempo oportuno, para lo cual se fija este aviso en los lugares más frecuentados de este Distrito y se publica por treinta (30) días en la Gaceta Oficial. Vencido este término sin que se haya presentado reclamo alguno, será vendido en subasta pública.

Las Palmas, Agosto 10 de 1921.

El Alcalde,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

T. L. Palacio.

30 vs.—12

AVISO

En el potrero que en esta población tiene arrendado el señor Julio

Fung, se encuentra depositado de orden de este Despacho un toro (bussy) de color cenizo, con señal de sangre en la oreja derecha y marcado a fuego en el anca derecha así: una C al revés y dos más al derecho, y en el costillar izquierdo así: 8c.

Este bien ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor Julio Crespo M., quien ha manifestado que dicho bien se hallaba pastando en el lugar de la "Arenita" de este Municipio, desde hace seis meses o más.

Por el presente se emplaza a los dueños del referido animal para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos comprobando ser dueños, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Agosto 16 de 1921.

El Alcalde,

J. CRESPO M.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

30 vs.—13.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ernesto Palma, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color mora sucia con una ptoñanca al pie del mismo color sin señal a sangre y marcada a fuego así: I

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario, como bien vacante y sin dueño conocido, la cual se encontraba pastando en las sabanas del Barrio de Algarrobos hace como un año y medio más o menos.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser sus dueños y si no, se procederá al avalúo de la yegua por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Dolega, Agosto 15 de 1921.

El Alcalde,

MIGUEL A. BERNAL.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—7.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Laos se encuentra depositado un novillo de color amarillo, ojinegro, marcado a fuego con estas iniciales: H.B. U. T., el cual ha sido denunciado en esta Alcaldía por no tener dueño conocido. En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para el que se crea con derecho al referido bien, se presente a hacer valer sus derechos: de lo contrario, será vendido en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Las Minas, Agosto 4 de 1921

El Alcalde,

APOLINAR BECERRA.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—16

Imprenta Nacional.—Reg. No 8360